



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2023-00121**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO, en contra de NORBEY URREA VALENCIA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO C.C. 89.008.981, en contra de NORBEY URREA VALENCIA C.C. 89.005.596, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa BJR235 de la secretaria de tránsito y transporte municipal de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad del demandado NORBEY URREA



VALENCIA C.C. 89.005.596, comunicada mediante oficio No. 433 del 17 de abril de 2023, el cual queda sin vigencia.

SIN LUGAR a librar oficio respectivo, por cuanto la medida no surtió efectos al no figurar el demandado como propietario según respuesta de Setta.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404b27b8c4e8835e5dd24da69d5fe36738d2b99ac73961052b1ea5e8d4236ac6**

Documento generado en 26/09/2023 10:20:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**